

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00396-00

Revisado el diligenciamiento se encuentra que por auto de 26 de mayo de 2022 el Juzgado Primero Civil Circuito de Zipaquirá admitió la demanda; sin embargo, en proveimiento de 23 de agosto de 2022 revocó el auto admisorio y, en su lugar, rechazó la demanda por falta de competencia territorial, circunstancia por la que le asiste razón al apoderado actor, pues no hay auto admisorio, por lo que en ese sentido se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por VR INGENIERÍA Y MERCADEO LTDA y C. T. M. I. LTDA que conforman el consorcio VR INGENIERIA Y MERCADEO CTMI contra ENEL CODENSA S.A. ESP.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 111 del Código General y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Notificar la presente decisión a la demandada por ESTADO.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Elvert Styven Boyacá Calderón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y memorial de sustitución allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.